

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, C, diciembre 12 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2304**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00415-00  
**Proceso:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Yeimar Estuar Balanta Ibarra TD 14777  
**Accionada:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán EPCAMSP

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente acción, el señor YEIMAR ESTUAR BALANTA IBARRA, allega a través del correo postal 472, escrito de impugnación al fallo de tutela Nro.78 emitido por este Despacho el día 17 de noviembre del año en curso, manifestando inconformidad respecto del descuento progresivo y los días en que solicitó le sean concedidos por el ente carcelario, indicando que no quiso firmar, por no encajar la respuesta en lo que pretendía y solicita se estudie de nuevo las vías de hecho en el asunto de la referencia.

En este sentido, debe decirse que mediante el fallo en cita, conforme a los argumentos y medios de convicción allegados por las partes, se denegó la acción de tutela interpuesta por el referido interno, por haber operado el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, toda vez que se acreditó que se habían emitido las respuestas a los derechos de petición elevados por el actor, que era lo que se pretendía en esta acción constitucional.<sup>1</sup>

Revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, se constata que una vez concedida la impugnación formulada por el mismo interno,<sup>2</sup> respecto a la decisión que denegó la acción de tutela; con fecha 2 de diciembre de 2022, se allegaron los oficios Nos. 6413 – 6415 del 09 de diciembre del año en curso, emitidos por la Sala Civil Familia Tribunal Superior de Popayán, y providencia de la misma fecha, que resolvió dicha impugnación, confirmando la sentencia emitida dentro del asunto de la referencia.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de dar trámite a la impugnación formulada, toda vez que la misma ya se surtió y en sede de tutela no es procedente que este despacho reconsidere la decisión o acometa un nuevo estudio de la situación que motivó la acción interpuesta, tal como lo plantea el interesado, ya que ello escapa a la órbita de competencia de este despacho como juez constitucional, debiendo ponerse en conocimiento del accionante,

---

<sup>1</sup> consecutivo 011

<sup>2</sup> consecutivo #021

la decisión de segunda instancia emitida por la Sala Civil Familia Tribunal Superior de Popayán.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

**DISPONE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la impugnación del fallo de tutela o inconformidad frente a la respuesta emitida por el ente carcelario, formulados por el señor YEIMAR ESTUAR BALANTA IBARRA, en atención a las consideraciones anteriores.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del accionante, la decisión emitida el 09 de diciembre de 2022 por la Sala Civil Familia Tribunal Superior de Popayán en el presente asunto.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor BALANTA IBARRA a través del citador del juzgado en las Instalaciones del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de esta ciudad o por cualquier otro medio expedito y eficaz para tal fin.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 220 del día 13/12/2022.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2ab61b844ca57bf7c5980ecdb89f640dfcc0f38ad49c08189c171de401f364**

Documento generado en 13/12/2022 03:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>